

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 24 DE JUNIO DE 1969

Nº 16.389

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete Nos. 152 y 159 de 6 de junio de 1969, por los cuales se subrogan y se derogan Artículos de unas Leyes.

Decreto de Gabinete Nº 160 de 6 de junio de 1969, por el cual se autoriza a un Ministro para que celebre Contrato.

Decreto de Gabinete Nº 161 de 6 de junio de 1969, por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para que adquiera por compra una propiedad.

Decreto de Gabinete Nº 163 de 12 de junio de 1969, por el cual se concede una autorización.

Decreto de Gabinete Nº 164 de 12 de junio de 1969, por el cual se subroga el acápite a) del Artículo 457 del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 165 de 12 de junio de 1969, por el cual se dictan disposiciones para la Comemoración del 450º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Panamá.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 32 de 23 de marzo de 1969, por la cual se establece un plazo.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

SUBROGANSE Y DEROGANSE ARTICULOS DE UNAS LEYES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 158 (DE 6 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se subrogan los artículos 19, 26, 29, 44 y 46; y se derogan los artículos 27, 28 y 47 de la Ley 86 de 1941.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 19 de la Ley 86 de 1941, quedará así:

"Artículo 19. Presentado el recurso, el Tribunal Superior respectivo procederá a examinar si la resolución que es objeto de él ha sido interpuesta oportunamente y por persona hábil, en cuyo caso lo remitirá inmediatamente a la Corte, previa notificación a las partes. En caso contrario, negará su remisión".

Artículo segundo: El Artículo 26 de la Ley 86 de 1º de julio de 1941, quedará así:

"Artículo 26: Si el recurso fuere admisible la Corte lo declarará así y le dará traslado del negocio al Procurador General de la Nación, por el término de cinco (5) días, cuando se trate de juicio en que deba ser oído el Ministerio Público por disponerlo así la Ley".

Artículo tercero. El Artículo 29 de la Ley 86 de 1941 quedará así:

"Artículo 29. Una vez concluido el término a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, el Secretario de la Sala pondrá el expediente a disposición del Magistrado Sustanciador para que prepare el proyecto correspondiente".

Artículo cuarto: El Artículo 44 de la Ley 86 de 1941, subrogado por el artículo 42 de la Ley 1º de 1959, quedará así:

"Artículo 44. Para la concesión del recurso se seguirán las reglas establecidas por los artículos 19 a 22 inclusive".

Artículo quinto: El Artículo 46 de la Ley 86 de 1941, quedará así:

"Artículo 46. Luego de cumplida la formalidad de que trata el artículo anterior, si a ella hubiere lugar, la tramitación del negocio se ajustará a lo que disponen los artículos 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de esta Ley".

Artículo sexto: Quedan derogados los artículos 27, 28 y 47 de la Ley 86 de 1941.

Artículo séptimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 159 (DE 6 DE JUNIO DE 1969)

por medio del cual se subrogan los artículos 19, y 7º de la Ley 59 de 4 de junio de 1941.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 1º de la Ley 59 de 1941 quedará así:

"Artículo 1º: El que tenga en su poder, ve-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2512
OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Relleno de Barroza) (Relleno de Barroza)
Teléfono: 22-3271 Acreditado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero de auto: B/. 0.95.—Solicites en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

luntariamente, sin el permiso legal necesario para introducir las a la República, sustancias venenosas por su propia naturaleza como la cocaína y sus similares, el opio y sus derivados, la morfina, o que hayan adquirido la calidad de venenosas por su mezcla, alteración o corrupción, será penado con reclusión de uno (1) a tres (3) años".

Artículo segundo: El Artículo 7º de la Ley 59 de 1941, quedará así:

"Artículo 7º: Los sindicados de los delitos previstos en esta Ley no tendrán derecho al beneficio de excarcelación bajo fianza".

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA
QUE CELEBRE CONTRATO**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 160
(DE 6 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se autoriza al Ministro de Educación para que a nombre de la Nación celebre un contrato.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Lingüístico de Verano ha manifestado su interés en realizar investigaciones lingüísticas y antropológicas entre los grupos indígenas panameños, con miras a alcanzar como objetivo final la creación y funcionamiento de escuelas bilingües y la integración de estos grupos a la nacionalidad;

Que la Constitución Nacional en sus artículos 94, 95 y 96 establece que el Estado deberá dar protección especial a las colectividades campesinas e indígenas con el fin de agregarlas de manera efectiva en la comunidad nacional;

Que el Artículo 97 de la Ley 47 de 1946 autoriza al Ministerio de Educación para establecer cursos especiales de integración cultural destinados a los grupos que necesitan ser incorporados a la cultura nacional para el mejor conocimiento de la lengua, la historia, la geografía y la cívica nacionales;

Que la Comisión Nacional de Arqueología ha recomendado al Organo Ejecutivo la celebración de un contrato con el Instituto Lingüístico de Verano y al mismo tiempo se impone la obligación de coordinar y supervisar los trabajos científicos que este Instituto realice;

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Ministro de Educación para que a nombre de la Nación, celebre un contrato con el Instituto Lingüístico de Verano, para realizar investigaciones lingüísticas entre los grupos indígenas panameños.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE ADQUIERA POR COMPRA UNA PROPIEDAD

DECRETO DE GABINETE NUMERO 161
(DE 6 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para que adquiera por compra una propiedad.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo primero: Se autoriza al Organó Ejecutivo para que adquiera en compra, mediante las formalidades que prescribe el Código Fiscal la Finca Nº 5689, inscrita en el Registro Público al Tomo 179, Folio 74, Sección de Panamá, de propiedad de Isabel de Hurtado y otras, con el objeto de destinar los terrenos de esa finca para estacionamiento de la Presidencia de la República, hasta por la suma de B/ 16,139.90.

Artículo segundo: La erogación que ocasione la compra a que se refiere el artículo anterior se pagará con Bonos del Estado, en su valor nominal.

Artículo tercero: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre y representación de la Nación firme la Escritura Pública de traspaso de dominio de esta propiedad.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social.

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación.

ROGER DECEREGA.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 163
(DE 12 DE JUNIO DE 1969)

por la cual se concede una autorización.

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover la construcción de instalaciones y facilidades turísticas en la Isla de Taboga, a efecto de que los beneficios de esta industria favorezca a los habitantes de esta región del país.

Que conviene a los intereses del Estado permitir que el capital privado acelere la promoción turística en la Isla de Taboga, construyendo a corto plazo las instalaciones indispensables para la adecuada explotación de las facilidades naturales que brinda dicha Isla.

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Instituto Panameño de Turismo para que venda, sin el requisito de la licitación pública, la Finca Nº 42.501, inscrita en el Registro Público al Folio 274 del Tomo 1023, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, y las mejoras en ella construídas, consistentes en el Hotel Taboga con sus instalaciones, equipo, anexos y mejoras, a un precio en ningún caso inferior a cuatrocientos veinte mil balboas (B/ 420.000.00).

Artículo segundo: La autorización anterior está sujeta a que el comprador se obligue a construir y construya obras e instalaciones con fines turísticos con una inversión no inferior a cuatro millones de balboas (B/ 4.000.000.00), las cuales deben ser iniciadas dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha en que se celebre el contrato respectivo y terminadas dentro de los tres (3) años siguientes a la citada fecha. El contrato respectivo será celebrado con arreglo al Decreto-Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Artículo tercero: La empresa construirá a sus costas las facilidades de electricidad, agua potable, corriente y disposición de aguas negras para la Isla de Taboga, según las normas establecidas o que establezca el Gobierno Nacional y cobrará según las tarifas que establezca dicho Gobierno.

Artículo cuarto: Autorízase al Instituto Panameño de Turismo para dar en arrendamiento, sin el requisito de la licitación pública, un globo de terreno de hasta dos (2) hectáreas que forman parte de la finca Nº 1.760, inscrita al folio 430, tomo 28, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, denominada "El Morro", a un precio en ningún caso inferior a diez centésimos de bal-

boa (B/. 0.10) por metro cuadrado, por un (1) año; y, por un plazo no mayor de veinte (20) años prorrogables siempre que dicho arrendamiento sea exclusivamente para las facilidades de un Club de Yates o Marina, y con fines turísticos.

Artículo quinto: Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 35 de 29 de enero de 1963, conceda al comprador de la finca a que se refiere el Artículo 1º la ocupación de un área de veinticinco mil (25.000) metros cuadrados de la playa "La Restinga", para balnearios, rampas, piscinas y otras obras destinadas a fines deportivos o de atracción turística. El Contratista no tendrá derecho a cobrar ni a restringir el uso de la citada playa.

Artículo sexto: El presente Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

SUBROGASE EL ACAPITE α) DEL ARTICULO 657 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 164
(DE 12 JUNIO DE 1969)

por el cual se subroga el acápite a) del Artículo 657 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El acápite a) del Artículo 657 del Código Fiscal, quedará así:

"a) Un Avaluador de Aduana, en representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DICTANSE DISPOSICIONES PARA LA CONMEMORACION DEL 450º ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE PANAMA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 165
(DE 12 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se dictan disposiciones para la Conmemoración del 450º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Panamá".

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de agosto venidero, Día de la Asunción, se cumplirán 450 años de la Fundación de la Ciudad de Panamá por el Gobernador de Castilla de Oro, Pedrarias Dávila;

Que la ciudad de Panamá es la Decana de las ciudades fundadas por los españoles en el Pacífico, desempeñando un papel principalísimo: primero, en el proceso expansivo del Imperio Hispánico en América, como centro de las expediciones descubridoras tanto hacia el Sur en dirección al Perú, como hacia Centroamérica; y, segundo como nervio vital de las comunicaciones entre España y sus colonias de América, gracias a las ferias de Nombre de Dios y Portobelo;

Que desde nuestros orígenes históricos, la Ciudad de Panamá como capital y centro de la vida económica, política, administrativa y espiritual del país, ha sido el eje de los principales esfuerzos que bajo diversas circunstancias han ido forjando nuestra condición como Nación;

Que por su posición céntrica, que la hizo concebir al Libertador Simón Bolívar como la lógica capital del mundo caso de que hubiese de elegir

una capital mundial, es incontrovertible la vinculación de ella al desenvolvimiento histórico de los pueblos americanos;

Que la fecha de Fundación de la Ciudad de Panamá, por lo expuesto anteriormente es acontecimiento de trascendencia en nuestro devenir histórico, por cuanto que contribuye a la reafirmación del espíritu nacional;

Que el Concejo Municipal de Panamá, mediante Resolución N° 1 de 7 de enero de 1969 se compromete a celebrar apoteósicamente la fecha de Fundación de la Ciudad de Panamá; y.

Que esta responsabilidad debe ser compartida tanto por el Gobierno Nacional como la ciudadanía panameña en su conjunto.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase Día de Fiesta Nacional el 15 de agosto de 1969; y señálase como Período de Conmemoración de la Fundación de la Ciudad de Panamá, el comprendido desde el 10 de agosto al 17 de agosto de 1969.

Artículo 2º Declárase Año de la Fundación de Panamá el período comprendido entre el 15 de agosto de 1969 y el 15 de agosto de 1970.

Artículo 3º Nómbrase una Comisión Organizadora de los actos conmemorativos del 450º Aniversario de la Fundación de Panamá, la cual estará integrada por las siguientes personas:

El Ministro de Educación, que la presidirá; en su ausencia actuará el Vice-Ministro.

Un representante de la Academia Panameña de la Historia.

El Director del Departamento de Historia de la Universidad de Panamá.

Un Representante de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

El Gerente del Instituto Panameño de Turismo, o al funcionario de esa Institución que el designe.

El Presidente del Concejo Municipal de Panamá.

Parágrafo 1º La Comisión Organizadora tendrá carácter ad-honorem.

Parágrafo 2º Una vez terminado el Período Conmemorativo de que habla el Artículo 1º de este Decreto de Gabinete, la Comisión Organizadora queda relevada de sus funciones.

Parágrafo 3º Los miembros de la Comisión Organizadora están autorizados para nombrar sub-comisiones en los organismos y dependencias que representen y serán el vehículo de estas mismas sub-comisiones con la Comisión Organizadora.

Parágrafo 4º Para facilitar la ejecución de sus responsabilidades, la Comisión Organizadora tendrá un Coordinador cuyos honorarios quedan establecidos en el Presupuesto que incluye este Decreto.

Artículo 5º Como actividad central del programa conmemorativo se realizará en la Ciudad de Panamá un Congreso Nacional de Historia.

Parágrafo: Corresponderá a la Academia Panameña de la Historia acordar la organización del Congreso, hacer la convocatoria y extender las invitaciones a que hubiere lugar.

Artículo 6º Durante el período Conmemorativo de la Fundación de la Ciudad de Panamá, se dará inicio a la publicación de un número plural de obras históricas de autores nacionales, procurando de esa manera asegurar la conservación

de un material de carácter permanente que acreciente nuestro Patrimonio Cultural Nacional.

Parágrafo 1º La Comisión Organizadora será la encargada de realizar la selección de las obras que señale este artículo, ateniéndose a su valor científico y a sus relevantes méritos por su contribución a nuestro conocimiento histórico.

Parágrafo 2º La dirección, supervisión y control de las publicaciones que se autorizan con ocasión de la conmemoración de la Fundación de la Ciudad de Panamá, a que se refiere este artículo, estarán a cargo del Ministerio de Educación, con la asesoría de la Escuela de Historia de la Universidad de Panamá y de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

Artículo 7º Destínase con cargo a la Partida de Imprevistos, la suma de treinta mil balboas (B/ 30,000.00) como cuota de la Nación para sufragar los gastos para la conmemoración del 450º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Panamá.

Artículo 8º Las sumas aportadas por el Tesoro Nacional, del Municipio de Panamá y de otras Entidades públicas o privadas, se pondrán en una cuenta especial que estará a las órdenes de la Comisión Organizadora del 450º Aniversario de la Fundación de Panamá.

Artículo 9º La Contraloría General de la República, designará a un Auditor para que lleve las funciones de fiscalización y control de los gastos que se hicieren con cargo al fondo creado por este Decreto de Gabinete.

Artículo 10. La Comisión Organizadora queda facultada para solicitar la cooperación que sea necesaria a las Entidades oficiales, y estas estarán obligadas a prestársela, a fin de alcanzar el mayor esplendor y éxito en la conmemoración del referido Aniversario.

Parágrafo: Igualmente queda facultada para solicitar la cooperación que crea conveniente, para los fines anotados, a Entidades privadas sin constituir vehículo de propaganda.

Artículo 11. Una vez finalizados los actos conmemorativos, la Comisión Organizadora presentará al Gobierno Nacional un informe de sus labores y una relación pormenorizada de sus gastos. El saldo no usado del dicho fondo se sumará a los fondos destinados para las publicaciones a que hace referencia el Artículo 6º.

Artículo 12. Las erogaciones que se causen como consecuencia de los Actos Conmemorativos a que se contrae este Decreto serán de acuerdo con el presupuesto siguiente:

I. CONGRESO NACIONAL DE HISTORIA

B/	1,950.00
A. Carpetas	B/ 144.00
B. Banderolas	120.00
C. Equipo Grabación	380.00
D. Servicio Xerox	800.00
E. Inauguración	150.00
F. Alimentación	355.00

II. ACTOS PUBLICOS

B/	10,000.00
A. Orquesta de Cámara	1,000.00
B. Ballet Concierto	6,000.00
C. Auto Sacramental	2,000.00
D. Tedeum Solemne	500.00
E. Exposición de Artes	500.00

III. IMPRESOS Y PUBLICACIONES

A. Carteles de Propaganda	B/. 12,500.00
B. Publicación de Obras	2,500.00
	10,000.00

IV. HONORARIOS

A. Coordinador	B/. 5,000.00
B. Coreógrafo	2,000.00
C. Personal Transitorio	1,000.00
	2,000.00

V. UTILERIA B/. 750.00

VI. GASTOS DE TRANSPORTE

B/. 300.00

VII. LUMINOTECNIA Y TRAMOYAS

B/. 1,500.00

VIII. IMPREVISTOS

B/. 3,000.00

B/. 35,000.00

Artículo 13. Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ESTABLECESE UN PLAZO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 32. Del 28 de marzo de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Roy Carlos Durling, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, con oficina

en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España N° 220, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Corvus, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 643, Folio 465, Asiento 128.133, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 5 de febrero de 1969, ha solicitado se le conceda a su representada cinco zonas para la exploración de minerales de Clase E, en el Golfo de Panamá, de una superficie total de 496.161 hectáreas;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

1) Liquidación N° 187691 mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B/. 100.00 que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

2) Declaración Jurada.

3) Certificación del Registro Público donde consta la existencia legal de la peticionaria.

4) Planos e informes de las zonas solicitadas.

5) Carta del Chase Manhattan Bank en New York, firmada por el señor Joseph C. Broadus, en la que presenta a la peticionaria haciendo referencia a la parte técnica y bancaria.

6) Copia del telegrama de 4 de febrero de 1969, enviado por el First National Bank de Chicago, en el que se indica que Corvus, S. A. es realmente subsidiaria de la Oceanic Exploration Company.

7) Carta de 4 de febrero de 1969 suscrita por el señor Marvin F. Owens, Vicepresidente del Central Bank and Trust Co. de Denver, en la que da referencias del señor Jack Gyrynberg.

8) Carta de 4 de febrero de 1969 firmada por el señor James K. Suhr, Vicepresidente del First National Bank de Chicago, en la que avisa el envío del telegrama mencionado anteriormente.

9) Copia del telegrama suscrito por James K. Suhr, Vicepresidente Asistente del First National Bank de Chicago referente al anteriormente enviado en fecha 4 de febrero de 1969.

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen la capacidad técnica y financiera necesarias para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada, y si las solicitudes llenan las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales; y

Que la peticionaria no ha presentado toda la documentación necesaria para determinar la capacidad técnica y financiera de la empresa.

RESUELVE:

Establecer un plazo hasta el día 5 de mayo de 1969 para que la peticionaria presente la documentación debidamente autenticada y notariada que compruebe su capacidad técnica y financiera.

Establecer, que dentro del mismo plazo determinado, la empresa debe presentar toda la demás documentación que requiere el Código de Recursos Minerales para dar curso a su solicitud.

Fundamento Legal: Artículo 168, 172 y 173 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyo Rayon Co. Ltd., sociedad organizada de conformidad con las leyes del Japón, con sede en No. 2, 2 chome, Nihonbashi-Muromachi, Chouku, Tokyo, por medio de sus apoderados, que suscribimos, respetuosamente solicita el registro en Panamá de la marca de su propiedad, registrada ya en Japón, que fue usada en el mercado



internacional desde 1957, y en Panamá desde 1958, que consiste en la palabra "Toray" en la forma indicada en las etiquetas que presentamos. La marca ampara "Productos Textiles" y se basa en el registro del Japón, No. 54-3800 de octubre 31 de 1959. La marca se imprime o adhiere a los productos mismos, sus embalajes y envolturas.

Presentamos con esta solicitud: a) Certificado No. 543800 del Japón que le sirve de base; b) Constancia del pago hecho al Gobierno; c) Seis ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada en conjunto; e) Nuestro Poder presentado con solicitud de la misma marca, que ampara "Fibras Clasificadas".

Panamá, marzo 12 de 1965.
Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SASHEEN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cinta decorativa, hecha de fibras plásticas, para envolver,

atar, adornar y/o ornamentar paquetes y exhibiciones (de la Clase 7 de los Estados Unidos de América — Cordaje) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de julio de 1950, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos, marbetes o etiquetas que se adhieren a los paquetes de los productos y/o exhibiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 550.246 del 30 de octubre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 23 de marzo de 1962.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Moreno y Fábrega, abogados con oficinas en el Edificio Arcia de la Avenida 4ª y Calle 33A de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "DAP, Inc.", domiciliada en Dayton, Ohio, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica "Duratite" perteneciente a dicha compañía, que se



usa para amparar y distinguir en el comercio masillas, tales como, masa para madera, masilla para superficie de capa delgada y máquinas de alisar metal y solvente para la misma.

La marca consiste en la palabra "Duratite" y se aplica o fija en los envases que contienen el producto mediante la colocación de etiquetas impresas en las cuales la marca aparece o estarcando la misma en la mercancía o en sus

envases o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color o introduciéndole variaciones, sin alterar su distintivo.

Acompañamos: 10 etiquetas de la marca; un clisé; Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América (este último documento está debidamente autenticado por Cónsul panameño y traducido al español). También acompañamos el comprobante de pago del impuesto. Nuestro poder aparece en el expediente de solicitud de registro de la marca de fábrica "DAP".

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.,

Céd. No. 8AV-7-38.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The B. V. D. Company Inc., sociedad anónima organizada, con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

B. V. D.

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado ropa para hombres, tales como ropa interior de telas tejidas y textiles, es decir: camisetas, calzoncillos, trajes interiores de una sola pieza, calzones y ropa interior para esquiar, pajamas; ropa exterior para atletismo, es decir camisas y calzones para correr, pantaloncillos, calzones combinados de faja y medias, trajes de baño, pantaloncillos de baño, sweaters, batas de noche, camisas deportivas y camisas de noche, ropas para uso personal, ropa de playa, es decir camisas tejidas y de punto, pañuelos; ropa para mujeres, como sigue: trajes de baño, ropa de playa es decir pantalones, camisas y calzones, gorras, bufanda para uso personal, pañuelos; camisas deportivas, sweaters, batas caseras, pa-

jamás, ropas para uso personal, camisas de punto para esquiar y pantaloncillos, ropa interior de una sola pieza, pañuelos, ropa para niños, ropa interior, trajes y trusas de baño y trajes de baño para niños.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada desde 1876 en el comercio nacional del país de origen y desde 1914 en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- b) Registro norteamericano número 367.184, de 9 de mayo de 1939;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 14 de mayo de 1969.

Fábrega, López y Pedreschi.

Carios Alberto Mendoza,

Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Grossman, S. A., sociedad organizada según las leyes de México, con domicilio en Calzada de Tlalpan 2021, de México, D. F., por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"PACITRAN"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un Producto Medicinal", que prepara en sus laboratorios. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresas o representadas directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en el modo de usarla, pues podrá usarse en cualquier manera que resulte conveniente o necesaria.

Se acompaña: a) Certificado de la marca de México No. 111811 debidamente autenticado; b) Liquidación de pago del impuesto correspondiente; c) Declaración Jurada, y d) 6 etique-

tas de la marca. Nuestro Poder se encuentra en la solicitud de la marca "Grossman".

Panamá, 21 de agosto de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

" PUB "

entre comillas, escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar Colonia (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 12 de 1965, en el comercio internacional desde junio de 1965 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 897.618 del 26 de abril de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Antonio J. Fuentes L., mayor de edad, ciudadano Colombiano, domiciliado en la Ciudad de Medellín, Depto. de Antioquia, República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la frase

LOS CORRALEROS DEL MAJAGUAL

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios; música y aparatos melódicos y armónicos automáticos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la Marca en la República de Colombia No. 59-117 de 18 de mayo de 1965, válido por diez años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) El Poder del peticionario.

Panamá, 18 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

QUADRIGEN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vacuna Inmunizadora (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por

la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde junio 26 de 1956, en el comercio internacional desde enero 1 de 1957 y en la República de Panamá desde junio de 1960.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 654.368 del 12 de noviembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 5 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

H. De Sola e Hijos, Sucesores, compañía organizada según las leyes de El Salvador, domiciliada en San Salvador, El Salvador, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

BLANCA NIEVE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar grasas, mantecas y aceites comestibles (de la Clase 9ª de la Ley del Ramo), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1965, en el comercio internacional desde septiembre de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 11957 del 2 de febrero de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca Nieve No. 5837 en memo-

rial de Cambio de Nombre presentado el 6 de julio de 1965; e) declaración jurada.

Panamá, 13 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Laboratorios Grossman, S. A., sociedad organizada según las leyes de México, con domicilio en Calzada de Tlalpan 2021, de México, D. F., por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"LENTOTABS"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un Producto Medicinal", que prepara en sus laboratorios. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresas o representadas directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en el modo de usarla, pues podrá usarse en cualquier manera que resulte conveniente o necesaria.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de la marca No. 110912 de México, debidamente autenticada; b) Liquidación de pago del impuesto correspondiente; c) Declaración Jurada, y d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro Poder se encuentra en la solicitud de la marca "Grossman".

Panamá, 21 de agosto de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Cédula No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Preparados Farmacéuticos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Friedrich Kradolfer, Werner Sackmann y Alfred Hunger, domiciliados en Basle, Suiza, Riehen, Suiza, y Basle, Suiza, respectivamente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze Fábrega,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada FMC Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el 633, Third Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el

término de veinte (20) años para amparar: "Nuevos Herbicidas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Kenneth Ralph Wilson y Kenneth Lee Hill, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en el 200 Pilgrim Road, Tonawanda, Estado de New York; y en el Fairlawn Road, Center Valley, Condado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze Fábrega,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Un aparato para medir la calidad de un procedimiento de fabricación de Cigarrillos", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor John William Franklyn, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Durham, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, ingeniero, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a The American Tobacco Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del cesionario.

Panamá, 20 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Seiles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un estuche y caja de exhibición convertible para juegos de navaja de seguridad o un aparato semejante, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 9 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Ford Meter Box Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Wabash, Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Cajas para Medidores, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) diseños complementarios en duplicado.

Panamá, 9 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Ford Meter Box Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Wabash, Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Válvula Fordilla (presentada como Nueva Válvula de Salida para Tuberías), según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) diseños complementarios a la explicación en duplicado.

Panamá, 9 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las

leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevo procedimiento para la preparación de derivados de Benzodiacepina, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Werner Metlesics y Leo Henryk Sternbach, ciudadano austríaco el primero y norteamericano el segundo, químicos, domiciliados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.
Panamá, 12 de noviembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevos Esteroides y su producción, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Estados Unidos de América por el término de 17 años contados a partir del 5 de enero de 1965, bajo Patente No. 3,164,618, extendida a favor de Schering Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia de la Patente 3,164,618 de 5 de enero de 1965, concedida en Estados Unidos de América; d) Poder.

Derecho: C. A. 1988, 1990, 1991.
Panamá, 10 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz Patents Limited, compañía organizada según las leyes de Canadá, domiciliada en Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Ernst Jucker, Adolf Lindenmann y Arnold Vogel, ciudadanos suizos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a Sandoz Patents Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.
Panamá, 29 de octubre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

(Para Suministro de Implementos Deportivos)

En el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ubicado en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, se recibirán propuestas en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y dos Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia en la primera hoja y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con su respectivo timbre de Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para el suministro de los Implementos Deportivos necesarios en la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, cuyo Concurso de Precios se celebrará en la siguiente fecha:

2 de julio — 10:00 a.m.

Este Concurso de Precios se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta, así como la patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Los pliegos y especificaciones que servirán de base para dichos Concursos de Precios, podrán obtenerse en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo pago de diez balboas (B:10.00) cada uno sin derecho a devolución.

Presidirá el Concurso de Precios un representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios del Comité Organizador y un representante de la Contraloría General de la República.

Director Administrativo,

Alberto S. Corvea S.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Asesora Legal del Departamento de Cobros Dirección Ejecutiva Jurídica de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 29.573 de propiedad de Hildebrando Nicosia Pérez, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende la suma de sesenta y dos mil trescientos diez y siete balboas con setenta y ocho céntimos (B:62.317.78). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 20 del Tomo 727, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno y casa en el construida, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, cuya descripción es la siguiente. Lote marcado en el plano con el número G-uno (G-1), de una superficie de dos mil trescientos catorce (2314) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte colinda con la Calle Antigua y mide cuarenta y cuatro (44) metros con cuarenta y dos (42) centímetros; por el Sur, colinda con el lote G-dos (G-2) y mide cincuenta (50) metros; por el Este, colinda con el lote G-tres y ocho (G-18) o sea resto de la finca diecisiete mil cuatrocientos treinta y dos (17.432) de la cual se segrega y mide cincuenta tres (53)

metros con noventa y un (91) centímetros y por el Oeste, colinda con la Calle Cuarta de Altos del Golf, y mide cuarenta y tres (43) metros con veinticuatro (24) centímetros.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

La Juez Ejecutor.

LICDA. NOEMI MORENO ALBA.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Nelva M. de Bellido.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, en funciones de "Alguacil Ejecutor", por medio de este Edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres (3) de julio del presente año, para que entre las ocho de la mañana (8: a.m. y cinco de la tarde (5:00 p.m., tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por Almacenes Romero, S. A., por medio de apoderado especial contra José G. Pitti, el cual se describe así:

"Tractor marca Massey Ferguson, modelo 35X. Serie SNM-344615, Motor 1998232C, color rojo, de propiedad del demandado José G. Pitti, el cual se encuentra depositado en manos del señor José Angel Montenegro Rios, vecino de esta ciudad, en Varital.

Servirá de base para el remate la suma de novecientos balboas (B:900.00) o sea el valor estimado por los peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma en que el bien fue avaluado.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante solo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, esta diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de mayo de mil novecientos, sesenta y nueve.

La Secretaria,

Gregoria M. J. de Serrano.

1. 227400

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario ad-int., del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Emilianita Melo García, se ha señalado el día siete (7) de julio del presente para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble, dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde y que se describe así:

Finca número 3.678, inscrita al Folio trescientos sesenta y cuatro (374) del Tomo doscientos sesenta y ocho (268) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno número ochenta y uno Bis (81Bis) situado en San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Pa-

namá, y casa de madera, de un solo piso y techo de hierro acanalado construida sobre dicho lote. Linderos: Norte, lote número ochenta y uno (81) de Sofia viuda de Guardia; Sur, la quebrada de los Puercos; Este, la misma quebrada de los Puercos; y Oeste, la calle segunda. Medidas: Mide el terreno por el Norte y por el Sur, 10 metros y por el Este y Oeste, veintisiete (27) metros lo que da una superficie de doscientos setenta (270) metros cuadrados. La casa mide cinco (5) metros de frente por cuatro (4) metros cincuenta (50) centímetros de fondo, ocupando una superficie de veintidos (22) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados. Dentro de esta finca se ha construido una casa de un solo piso, de madera sobre bases pequeñas de concreto, y techo de hierro acanalado la cual mide once (11) metros cincuenta (50) centímetros de frente por nueve (9) metros de fondo; Superficie: ciento tres (103) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados y linda por todos sus lados con terreno libre del lote donde se encuentra construida.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos cuarenta y seis balboas con treinta y cuatro centésimos (B:2646.34), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisible consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación al mejor postor.

Panamá, cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, ad-int., en Funciones de
Alguacil Ejecutor,

Javenal Rodríguez R.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Cecilia Pérez de Delgado, se ha señalado el día siete (7) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de conformidad con las bases para la subasta estipuladas en auto del 14 de febrero de 1966.

El bien se describe así:

"Finca número 4610, inscrita en el Tomo 646, folio 210, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, Oficina de Registro Público, perteneciente a la señora Cecilia Pérez de Delgado, que consiste en casa construida al estilo del país, con techo de tejas, maderas labradas, la parte del frente de concreto, las restantes de quincha y piso de cemento. Linderos y Medidas Lineales: Norte, lote de Aquilino Castro y mide quince (15) metros; Sur, lote de José Espino y mide quince (15) metros; Este, con la otra casa y el resto del fondo del terreno y mide doce (12) metros con noventa y cinco (95) centímetros, y por el Oeste, Calle del Co-

mercio y mide doce (12) metros con noventa y cinco (95) centímetros. Superficie: Ciento noventa y cuatro (194) metros cuadrados con veinticinco (25) centímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil ciento cuarenta y un balboas con once centésimos (B:3.141.11), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: León Pérez de Jerez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en este Tribunal, en su contra, ha instaurado Desarrollo Urbano, S. A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez.

AMERICO RIVERA L.

El Secretario.

Guillermo Morón A.

L. 226811

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suserito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Leroy W. Watson, Representante Legal de Overseas Management Company of Panama Inc., para que por sí o por medio de apoderado comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio hipotecario que en este

Tribunal y en su contra ha instaurado The Chase Manhattan Bank N.A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 232556

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Martina Ave-lina de León o Martina de León Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: la que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Martina Ave-lina de León o Martina de León Rodríguez, desde el día cinco (5) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Carlos Rogelio Arosemena Palm y Dora Milantía Arosemena Palm, en su calidad de nietos de la de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Notifíquese y Cópiese.—(fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Jovenal Rodríguez B., Secretario ad-int.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario ad-int..

Jovenal Rodríguez B.

L. 227498

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Juez que suscribe, Octavo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Craig Russell Farmer, de generales conocidas, por el delito de Cooperador de Robo, cometido en perjuicio de la Farmacia Marvil, se ha dictado dos (2) resoluciones, que dicen así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

"En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Sala de Decisión, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, pre-reforma del auto apelado, revoca el sobreseimiento provisional expedido a favor de Craig Russell Farmer, Larry Floyd Murray y James Calvin Mason o James Mason Calvin, de generales conocidas en autos, y en su lugar Abre Causa Criminal contra los mismos por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título VI, Libro I, del citado Código, o sea por cooperadores en el delito de robo atribuido a Billy Saine o Billy Shayne.

El Juez a-quo le imprimirá a la causa los trámites pertinentes.

Los encubridores serán asistidos durante el juicio por el curador Ad-litem que se les designe.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Teonistocles R. de La Barrera; (fdo.) Ramón E. Fabrega, Abelardo A. Herrera; Carlos H. Tomlinson H., Secretario.

"Juzgado Octavo del Circuito.—Panamá, diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

En atención a que el Tribunal Superior, previa reforma del auto apelado por el señor Fiscal Primero del Circuito, Revoca el Sobreseimiento Provisional proferrido por este Juzgado a favor de Craig Russell Farmer, Larry Floyd Murray y James Calvin Mason o James Mason Calvin, de generales conocidas en autos, y en su lugar Abre causa Criminal contra los mismos por infracción del Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal en relación con el Título VI, Libro I, del citado Código, o sea por cooperadores en el delito de Robo atribuido a Billy Saine o Billy Shayne, en perjuicio de la Farmacia Marvil, póngase en conocimiento de las partes.

Provean los enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días cuentan las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la Vista Oral de la causa.

Se le conceden tres (3) días de término al fiador de los procesados Russel Farmer, Floyd Murray y Calvin Mason o Mason Calvin, a fin de que los presente a este despacho y se notifiquen de este pronunciamiento.

Los encubridores antes mencionados serán asistidos durante el juicio por el Lic. Rubén Arosemena Guardia, abogado defensor de los mismos, ya que ha sido nombrado anteriormente para el efecto.

Notifíquese.—(fdo.) Atenógenes Rodríguez C., Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

El Juez Octavo del Circuito de Panamá, en su oportunidad Ota y Emplaza a Craig Russell Farmer, norteamericano, varón, blanco, soltero, Infante de Marina del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, de 20 años de edad, nació el 11 de mayo de 1947 en Illinois, E. U. S. A., hijo de Russell Robert Farmer y Miss Marian Heida, residentes en las Barracas de Infantes de Marina de Rodman, Canal Zone, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título VI del Libro Segundo del citado Código, o sea, por el delito genérico de encubridores de Robo, para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de las resoluciones dictadas.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilarse este edicto, no comparece al Tribunal, se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2246 del Código Judicial.

Recuérdense a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación al encartado Craig Russell Farmer, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), a las diez (10) de la mañana; y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese Órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

LCDO. ATENOGENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza.

(Única publicación)